

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, la parte actora allegó notificación debidamente librada por aviso el día 9 de febrero hogafío; teniendo por surtida la notificación el 10 de febrero, por lo que los términos de traslado transcurrieron así: 13, 14, 15, 16, 17 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 de febrero, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 de marzo de la calenda; el demandado no compareció ni presentó contestación a la demanda.

Asimismo, se informa que la apoderada solicitó ordenar el emplazamiento para continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 11 de julio de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1352

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

i) En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone tener por NO contestada la demanda por parte de CARLOS ALBERTO GUZMAN ROJAS.

ii) De la petitoria de emplazar al demandado, se advierte improcedente, en razón a que el emplazamiento surge para cuando se ignora el lugar donde puede ser citado el demandado¹, caso que no ocurre en la causa, comoquiera, que la parte actora denunció la dirección a donde se han librado el citatorio y últimamente la notificación por aviso, la que ha sido recibida por la parte, según la constancia de correo certificado.

iii) Frente a la solicitud de impulso procesal, tenerla por resuelta en atención a lo aquí decidido.

iv) Ejecutoriada está decisión, ingrésese nuevamente a Despacho para adoptar la decisión con el objeto de zanjar la Litis.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

¹ Art. 293 del C.G.P. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad78dc9ca01e28147a0750169b61429e50d9e419525ae24803c5e7181835711**

Documento generado en 08/08/2023 06:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>